



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

DECRETO No. 00482

FECHA: 09 SEP 2024

"Por medio del cual se desconcentran y delegan funciones en la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra los fines esenciales del Estado y los de la contratación pública, respectivamente, siendo ellos los de garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política y la ley para todos los habitantes del territorio nacional, promover la prosperidad general, garantizar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece, que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211 Superior consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que, en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose en esta autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que "los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2011, dispone que, "los jefes y representantes legales de las Entidades Estatales podrán delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."



Gobernación de Córdoba. NIT 800103935-6
Palacio de Nain, Calle 27 No. 28 Montería, Córdoba
PEX. + (57) 4 784 3141 / 610000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

DECRETO No. 00482

FECHA: 09 SEP 2024

"Por medio del cual se desconcentran y delegan funciones en la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana"

Que, frente a la posibilidad de desconcentrar en los términos del artículo 12 de la ley 80 de 1993, la realización de la etapa precontractual en las distintas modalidades de selección, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C — 060 de 2022 consideró lo siguiente:

"En suma, si bien el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 derogó la expresión «concurso» de todo el Estatuto y, en consecuencia, dicha palabra quedó eliminada del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, no se debe hacer una interpretación exegética del citado precepto. Por el contrario, debe efectuarse una interpretación sistemática, que haga coherente la posibilidad de desconcentrar la realización de la etapa precontractual en las distintas modalidades de selección, no solo en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sino en la Ley 489 de 1998 y en la Ley 1150 de 2007. En efecto, con la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007 se crearon nuevas modalidades de selección, quedando las siguientes: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía. Por lo anterior, la interpretación otorgada al artículo 12 debe hacerse a la luz de las modificaciones introducidas por la Ley 1150 de 2007, entendiendo que cuando esta norma señala que puede desconcentrarse la realización de «licitaciones», se incluye en esta expresión cualquier procedimiento de selección contractual".

Que la **ley 1474 de 2011** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública en su **artículo 86**. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Que, para racionalizar, descongestionar, simplificar, hacer expeditos los trámites administrativos y garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público y en el ejercicio de las funciones que le competen al Gobernador del Departamento de Córdoba, se hace necesario delegar y desconcentrar en el Secretario de Interior y Participación Ciudadana, la función de ordenar el gasto y adelantar los trámites precontractuales, contractuales, de supervisión y liquidación de los contratos que se requieran en la secretaria de Interior y participación ciudadana.

Que, en virtud de lo anterior el gobernador del Departamento de Córdoba.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DESCONCENTRAR en el secretario del Interior y Participación Ciudadana la competencia de realizar el trámite precontractual, así como **DELEGAR** en el mismo secretario de Interior y Participación Ciudadana la función de ordenar el gasto, realizar las acciones precontractuales y contractuales necesarias para celebrar los contratos, aprobar las pólizas únicas, ejercer la supervisión aplicando el régimen de exorbitancia, si es necesario, contenido en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y su posterior supervisión y liquidación; así como lo referido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011; correspondiente a la *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento*. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal; de los contratos que se requieran en la secretaria de Interior y participación ciudadana.



Gobernación de Córdoba, NIT 800103955-6
Palacio de la Paz, Calle 13 24-Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 200 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

DECRETO No. 00482

FECHA: 09 SEP 2024

"Por medio del cual se desconcentran y delegan funciones en la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana"

PARÁGRAFO: las competencias de desconcentración y delegación incluyen las de publicar la información correspondiente en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: las competencias y funciones que mediante el presente acto administrativo se desconcentran y delegan, se deberán ejecutar con el acompañamiento de la Dirección Administrativa de Contratación de conformidad con las funciones asignadas a esta a través del Manual Específicos de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Córdoba.

ARTICULO TERCERO: imponer al delegatario la responsabilidad administrativa de mantener informado al gobernador del Departamento, de manera permanente y detallada del desarrollo de la delegación otorgada.

ARTICULO CUARTO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería a los 09 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba

APROBADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Gabriel Méndez Pineda	Nombre: Vanessa Hodeg Peña	Nombre: Vanessa Hodeg Peña
Cargo: Secretario de interior y participación ciudadana	Cargo: Secretaría General	Cargo: Secretaría General
Firma	Firma	Firma
ELABORADO POR:		Nombre: Carlos López Pastrana
Nombre: Sara Méndez González		Cargo: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Cargo: Asesora SIPO		Firma:
Firma:		Fecha:



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@corodoba.gov.co
www.corodoba.gov.co